



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Divisorio de Venta de la cosa común |
| Demandante: | Elizabeth Arbeláez Gallego |
| Demandado: | Sandra Patricia Chica Gallego y Otros |
| Radicado: | 630013103002-2019-00139-00 |
| Asunto: | Reconoce Sucesores procesales y reconoce personería. |

1.Conforme al poder acercado en el documento 108 del expediente, de los sucesores procesales en representación del causante Sergio Iván Martínez Valencia c.c. 7.557.605, hijo de la comunera demandada Graciela Gallego Castaño c.c. 24.483.812 que falleció el 11 de diciembre de 2022, según los registros civiles de defunción aportados (doc.108 pág. 15-17), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada María Isabel Viáfara Falla cédula ciudadanía No. 1.094.947.561 y T.P. 315.978 del CSJ. para representar a los herederos del causante Sergio Iván Martínez Valencia, así:

Laura Viviana Martínez Cano c.c. 1.094.947.561

Paola Andrea Martínez Ríos c.c. 1.094.935.529

Sergio Esteban Martínez Cano c.c. 1.094.940.157

A través del Centro de Servicios Judiciales compártasele el link del expediente al correo electrónico maria.isabel.viafara@gmail.com y abogadaisabelviafara@gmail.com

2.Conforme la acreditación con los registros civiles de nacimiento acercados al plenario en el documento 108 del expediente y de acuerdo con el artículo 68 del CGP, se dispone su vinculación dentro de este proceso como sucesores procesales en representación de la causante comunera demandada Graciela Gallego Castaño c.c. 24.483.812 a los mencionados herederos del señor Sergio



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Iván Martínez Valencia, hijo de aquella ya referidos en el numeral anterior; advirtiéndole que tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención.

3. Se requiere a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, en el término judicial de 20 días indique:

a. Qué personas diferentes a las señaladas ostentan la calidad de herederos y cónyuge de la señora Graciela Gallego Castaño c.c. 24.483.812; aportando los respectivos documentos que den cuenta de ello.

b. Si tiene conocimiento, acerca de, si actualmente se adelanta o si se ha adelantado proceso de sucesión de la señora Graciela Gallego Castaño c.c. 24.483.812; allegando los respectivos soportes, de ser el caso.

4. Finalmente, se acepta la renuncia al poder que hacen los abogados Laura Viviana Martínez Cano y Diego Fernando Ramírez Jojoa al poder otorgado por la señora Graciela Gallego Castaño visible en los doc. 56-62 del expediente, por haberse dado claridad en cuanto a la aceptación que hiciera la causante al momento de presentarse tal renuncia que fue anterior a su deceso.

5. No se dispone la interrupción del proceso, dado que, los sucesores procesales de la comunera continúan con su representación en el proceso a través de apoderada judicial, no configurándose los presupuestos del artículo 159 del Código General del Proceso.

Notifíquese por estados electrónicos el presente auto, art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663140272d5ecdf28ae0089c6ec201285b9e1e48841b2ddfc2da41f1f407d918**

Documento generado en 24/05/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>